Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas municipales, pistas de pádel, pabellón polideportivo, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA DE PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES, PISTAS DE PÁDEL, PABELLÓN POLIDEPORTIVO, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo:
a) El uso de las piscinas municipales.
b) El uso de las pistas de pádel.
c) El uso del polideportivo municipal cubierto.
Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero.

Por entrada a la PISCINA.
ABONOS:
Con vigencia y validez para 10 baños:
1. De personas mayores de 14 años: 20.60 €.
2. De personas hasta 14 años inclusive: 17.50 €.
3. De personas mayores de 65 años: 19.00 €.
Con vigencia y validez de 30 baños:
1. Para 1 persona: 40 €.
2. Para 2 personas: 72 €.
3. Para 3 personas: 90 €.
4. Para 4 personas: 108 €.
5. Para 5 personas: 120 €.

Código de verificación: 2024.00007186
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

ENTRADAS INDIVIDUALES:
En días laborables:
–Adultos: 2.60 €.
–Niños: 2.10 €.
En días festivos:
–Adultos: 3.60 €.
–Niños: 2.60 €.

Pista de pádel:

–Con luz solar: 6.00 €/hora y media.
–Con encendido de luz eléctrica: 9.00 €/hora y media.

Utilización de POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Por utilización de la pista del Pabellón Polideportivo, sin cobro de entrada:
–1 Hora con luz natural:
- Empadronados en Quismondo: 12 €.
- No empadronados en Quismondo: 17 €.

–1 Hora con luz artificial:
- Empadronados en Quismondo: 16 €.
- No empadronados en Quismondo: 21 €.

–Bono de 10 horas con luz natural:
- Empadronados en Quismondo: 100 €.
- No empadronados en Quismondo: 150 €.

–Bono de 10 horas con luz artificial:
- Empadronados en Quismondo: 130 €.
- No empadronados en Quismondo: 170 €.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Devengo e ingreso.

1. La obligación de pago de esta tasa nace desde que se solicite la utilización de la pista del pabellón polideportivo, pistas de pádel o entrada a la piscina municipal.

2. Por la utilización del pabellón polideportivo y pistas de pádel, en el momento de formalizar la oportuna solicitud o reserva, utilización que no se producirá sin que previamente se haya efectuado el pago que resultare exigible.

Artículo 8. Bonificaciones.

Podrán concederse por decreto de Alcaldía, previa solicitud de los interesados, bonificaciones a los clubs, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, mediante convenios formativos y/o deportivos suscritos con el Ayuntamiento de Quismondo.

Artículo 9. Exenciones.

Podrán concederse por decreto de Alcaldía, previa solicitud de los interesados, exenciones cuando existan razones de interés público para el municipio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez se efectúe su publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la orovincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Modificación del artículo 7:

Cuota tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:
Por cada vivienda: 18,29 euros trimestre.
Por cada establecimiento industrial o comercial radicado dentro del casco urbano: 24,49 euros trimestre.
Por cada solar: 2,5 euros trimestre.
Quismondo, 20 de diciembre de 2024.–El Alcalde , José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

N.º I.-7186

Código de verificación: **2024.00007186**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**